

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 26 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, de 7 de Junio de 1898, se entenderá redactado así:

«Artículo 26. Se considerarán como periódicos los impresos que vean la luz pública en plazo fijo con un mismo título repetido en cada ejemplar y cuyo texto o contenido sea de índole o naturaleza diversa, distinguiéndose por la variedad de enunciados, trabajos, informaciones o noticias.

La unidad de texto en cada número o ejemplar excluye, para todo impreso o publicación impresa que reúna las demás condiciones de este artículo, su clasificación como periódico a todos los efectos postales.»

Art. 2.º Las autoridades económicas competentes no autorizarán en lo sucesivo ningún concierto de franqueo para las ediciones de publicaciones periódicas que no estén comprendidas en el artículo que, por virtud de este decreto, es objeto de modificación.

Las empresas editoras que los tengan concertados actualmente disfrutará de este beneficio hasta la total extinción del plazo por que fueron establecidos.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de

mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Comunicaciones, CESAR JALON ARAGON.
(Gaceta del día 16 de Marzo.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Planteada nuevamente en este Ministerio y en su departamento de Sanidad, la cuestión llamada del café torrefacto, es decir, de su torrefacción con azúcar, de los informes recogidos resulta un doble problema a resolver. El primer problema, de solución ciertamente sencilla, estriba en determinar si el azúcar incorporado al café, en virtud de la acción del calor, resulta o no dañoso al organismo humano. La negativa es evidente de por sí, mediando la sola condición de que una y otra sustancia sean de buena calidad y aceptable, por ende, para el consumo público. El segundo problema estriba en consideraciones ajenas al problema sanitario puro; en efecto, influyendo notoriamente la cantidad de azúcar en el precio total de la mercancía, a mayor proporción del componente azúcar debe corresponder mayor baratura en el producto comercial o total, por cuyo motivo, en caso de autorizarse sin tasa la adición de azúcar, debería constar en la envoltura o lugar apropiado, para el público conocimiento, la proporción empleada.

La inspección en este supuesto consisti-

ría en comprobar la proporción declarada de ambas sustancias y la buena calidad de las mismas.

Precisa, sin embargo, reconocer que la adición de azúcar para la torrefacción del café, si bien no dañosa en si misma, se presta a la vehiculación de otras sustancias no aceptables, aunque inertes, por influir en el peso global o francamente perjudiciales para la salud. Debe asimismo atenderse a que la adición de azúcar en abundante cantidad puede encubrir con el grosor de su capa envolvente cafés de mala calidad, que en su natural estado son francamente rechazados y pueden declararse inaceptables para el consumo corriente, tales son, por ejemplo, los llamados triajes, pasillas, negros, etc.

De lo expuesto se deduce que si, por una parte, la mezcla de café y azúcar en la torrefacción, cuando es previamente indicada en su cuantía, no puede ser considerada como producto dañoso, sea cual fuere la proporción de azúcar, resulta, por otra parte, ineludible la necesidad de evitar de que al amparo de una autorización legal se cometa para el consumidor un verdadero fraude y se establezca para la salud pública un peligro real y positivo.

Por estas consideraciones, oída la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y la Dirección general del ramo,

Este Ministerio se ha servido resolver:

Primero. En cuanto se refiere a sanidad pública puede autorizarse, con carácter general, en la torrefacción del café, la adición de azúcar en proporción no superior al diez (10) por ciento.

Segundo. Si se solicitase la adición de azúcar en proporción superior, las solicitudes deberán concederse sometiéndose la fabricación a la inspección que se determine.

Tercero. Queda prohibido en todo caso el empleo de sustancias de mala calidad, inaceptables para el consumo.

Cuarto. La obtención de muestras para los análisis se efectuará extrayéndose de tres paquetes distintos de la misma fabricación, y si la mercancía fuese a granel en tres distintas tomas, para obtener de sus diferentes cifras analíticas el promedio que será considerado el valorable para la proporción empleada.

Quinto. Siendo conveniente unificar la

técnica analítica a este respecto para la mejor comparación de las cifras resultantes, y sin que con ello se prejuzgue el juicio que merezcan las técnicas en uso, se recomienda, para obtener el porcentaje de azúcar utilizado en la torrefacción, el método de Hilger.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—ANGUERA DE SOJO.—Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 31 de Agosto de 1934 y disposiciones posteriores, sobre la formación de los Registros fiscales de la riqueza rústica, exigen la colaboración local para tan importante obra y ordenan se indemnice a los Ayuntamientos proporcionalmente a la cuantía y eficacia que suponga la colaboración prestada.

Por todo lo cual, y con el fin de estimular y compensar a las entidades locales,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las tarifas aplicables para la redacción de documentos de los Registros fiscales de la riqueza rústica, durante su período de formación, y por el personal designado por las Brigadas de campo, de acuerdo con los Ayuntamientos, serán las que a continuación se expresan:

Tarifas

I.—Relación de contribuyentes de las secciones fiscales, con riquezas y sumas parciales y generales. (Artículos 4.º y 5.º del decreto de 31 de Agosto de 1934, *Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Por cada asiento de riqueza, 0'15 pesetas.

II.—Repartimiento superficial, cuando no pueda hacerse directamente el de riqueza. (Apartado 2.º de la orden ministerial de 19 de Marzo de 1935.)

Por cada asiento supletorio de superficie, 0'025 pesetas.

III.—Recogida de declaraciones, cuando se trate de secciones fiscales heterogéneas. (Párrafo segundo del artículo 11 de la orden ministerial de 5 de Septiembre de 1934, *Gaceta* del 6.)

Por cada finca o agrupación de ellas que constituya un asiento de riqueza, 0'12 pesetas.

Por la relación de todas las fincas de cada propietario, 0'25 pesetas.

IV.—Resumen alfabético de contribuyentes

segregado de los asientos de las secciones fiscales con riqueza total de cada uno, cuarteo y sumas. (Artículo 27 de la orden ministerial de 5 de Septiembre de 1934, *Gaceta* del 6.)

Por alfabetizar y resumir cada asiento de las secciones fiscales, 0'05 pesetas.

V.—Padrón tributario con riquezas individuales y cálculo de la contribución, cuarteo y sumas.

Por cada contribuyente, 0'15 pesetas.

VI.—Copias de los antedichos padrones, o formación de la lista censoria.

Por cada contribuyente, 0'075 pesetas.

Art. 2.º La justificación de las cantidades devengadas por los conceptos expuestos en el artículo anterior se hará, en la forma reglamentaria del servicio del Catastro, por conducto de las Brigadas que hayan dirigido los trabajos. El Jefe de Brigada facilitará la documentación oficial y rendirá la cuenta en firme, acompañando copia del nombramiento del destajista, certificado de los trabajos efectuados con cargo a cada tarifa y diligencia de aprobación de los mismos.

Art. 3.º El crédito anual de pesetas 400.000 consignando en la sección 14 del presupuesto para la redacción de documentos fiscales, según tarifa, como consecuencia del decreto de 31 de Agosto último, referente al Registro fiscal de la riqueza rústica, se empleará preferentemente en las atenciones de dicho Registro fiscal, según se regula por los artículos anteriores. Caso de existir sobrante, se invertirá en los documentos fiscales de los avances o parcelarios y de los Registros de urbana, en su caso.

Art. 4.º Después de formados los Registros fiscales, los Ayuntamientos podrán acogerse a los beneficios a que se refiere el artículo 13 del tan citado decreto de 31 de Agosto de 1934, con independencia de cuanto disponen los artículos anteriores, para el periodo de formación, y siempre que cumplan las formalidades prevenidas en dicho artículo.

Art. 5.º Los documentos de los Registros fiscales que no estén relacionados en las tarifas del artículo 1.º de la presente orden se liquidarán por las tarifas anteriormente ordenadas, que quedan derogadas en cuanto se opongan a la presente disposición.

Lo que de orden comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 19 de Marzo de 1935.—MANUEL MARRACO.—Señor Director general de Contribución territorial.

(*Gaceta* del día 20 de Marzo.)

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA
DE MUNICIPIOS DE SORIA

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la ley y orden del Ministerio del Trabajo, Sanidad y Previsión de 11 y 24 de Julio de 1934, relacionadas con lo determinado en el decreto del Ministerio de la Gobernación de 31 de Julio de 1931 y demás disposiciones vigentes, en las sesiones celebradas por la Comisión permanente y Junta administrativa de la Mancomunidad provincial Sanitaria de municipios de Soria, en 10 de Noviembre y 17 de Diciembre últimos, acordóse, con vista del repartimiento confeccionado por la Sección provincial de Administración local, girar entre los pueblos de esta provincia para atender a los gastos de conservación, entretenimiento y ampliación del Instituto provincial de Higiene, durante el ejercicio de 1935, tomando por base el 2 por 100 del total de los ingresos que figuran en los respectivos presupuestos ordinarios correspondientes al año de 1934, y con práctica de las debidas deducciones legales prevenidas por los preceptos en vigencia, autorizar a los fines legales dicho repartimiento para su ejecución en el ejercicio en curso.

Al objeto de que los Ayuntamientos puedan formular las reclamaciones que estimaren pertinentes, ya sobre las bases de la tributación, bien por lo que afecta a las cuotas respectivas asignables, insértase aquél en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, a las que se les concede el plazo improrrogable de diez días.

Declarado firme, los Ayuntamientos procederán a hacer efectivas dichas cuotas en las oficinas de la Contaduría y Tesorería de esta Mancomunidad, facultándoles para efectuar el ingreso mediante entregas correspondientes al trimestre o semestre respectivos que completen la totalidad de la cuota anual y expidiéndoles las consiguientes cartas de pago acreditativas de sus ingresos.

Soria 16 de Marzo de 1935.—El Presidente, Ramón Sopranis.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Repartimiento girado entre los pueblos de la provincia, para atender al sostenimiento de dicho Instituto durante el ejercicio de 1935, tomando por base el 2 por 100 del total importe de los ingresos que figuran en los respectivos presupuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1934, practicadas las deducciones legales, con arreglo a lo determinado

en el decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 31 de Julio de 1931 y demás disposiciones vigentes.

AYUNTAMIENTOS	Presupuesto de ingresos liquidados base para la cuota	Cuota 2 por 100	Cuota trimestral	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas			
Abanco	2939 97	58 79	14 70			
Abejar	17833 16	356 66	89 17			
Abión	6275 05	125 50	31 38			
Acrijos	2652 94	53 08	13 27			
Adradas	8126 08	162 52	40 63			
Agreda	133062 16	2661 24	665 31			
Aguaviva de la Vega...	7428 06	148 56	37 14			
Aguilar de Montuenga..	5666 68	113 33	28 33			
Alaló	5383 02	107 66	26 91			
Alameda	8000	160	40			
Alcoba de la Torre.....	4770 60	95 40	23 85			
Alconaba	7622 78	152 46	38 12			
Alcozar	12380 85	247 61	61 90			
Alcubilla Avellaneda...	11064 07	221 28	55 32			
Alcubilla del Marqués..	5380	107 60	26 90			
Alcubilla de las Peñas..	7063 28	141 27	35 32			
Aldealpozo.....	6360 67	127 22	31 80			
Aldea de San Esteban..	4645 31	92 91	23 21			
Aldealseñor.....	4268 34	85 37	21 34			
Aldealafuente.....	7582 14	151 64	37 91			
Aldealices.....	3355 60	67 11	16 78			
Aldehueta de Agreda...	2607	52 14	13 03			
Aldehueta de Periañez.	4680 46	93 61	23 40			
Aldehueta del Rincón..	3983 33	79 67	19 92			
Aldehuelas (Las).....	9037 19	180 74	45 18			
Alentisque.....	9705	194 10	48 52			
Aliud	7714 02	154 28	38 57			
Almajano	17684	353 70	88 43			
Almaluez	14464 79	289 30	72 32			
Almarail	3913 67	78 27	19 57			
Almarza	20195 63	403 91	100 98			
Almazán	214065 85	4281 32	1070 33			
Almazul.....	10353 09	207 06	51 77			
Almenar de Soria.....	20727 63	414 55	103 63			
Alpanseque.....	8027 51	160 55	40 14			
Ambrona.....	3256 95	65 14	16 28			
Andaluz	5000	100	25			
Arancón.....	5342 10	106 84	26 71			
Arcos de Jalón.....	60154 50	1203 09	300 77			
Arévalo de la Sierra...	6098 52	121 97	30 49			
Arenillas.....	9417 29	188 35	47 09			
Arguijo	6273 50	125 47	31 37			
Armejúa.....	2048	40 97	10 24			
Atauta.....	9953	199 06	49 76			
Ausejo-Cuellar.....	5321	106 45	26 61			
Aylagas.....	4748 19	94 96	23 74			
Baraona.....	18717 13	374 35	93 84			
Barca.....	16500	330	82 50			
Barcones.....	14546 05	290 92	72 73			
Barriomartín.....	4637 35	92 75	23 19			
Bayubas de Abajo.....	61251 01	1225 02	306 25			
Bayubas de Arriba.....	24881 40	497 62	124 40			
Beltejar.....	7527 18	150 54	37 64			
Benamira.....	7102 66	142 05	35 51			
Beratón.....	14942 36	298 85	74 71			
Berlanga de Duero.....	68552 55	1371 05	342 76			
Berzosa.....	4585 50	91 71	22 93			
Blicos.....	4753 26	95 06	23 76			
Bliccos.....	5762 07	115 24	28 81			
Blocona.....	7330 99	146 61	36 65			
Bocigas de Perales.....	8305 23	166 10	41 52			
Boós	6428 57	128 57	32 14			
Bordecoréx.....	6238 15	124 77	31 20			
Borjabad.....	5807 81	116 15	29 03			
Borobia.....	28196 78	563 95	140 99			
Bretún.....	5465 44	109 30	27 33			
Brias.....	5710 44	114 20	28 55			
Buberos.....	6130	122 60	30 65			
Buimanco.....	4036 14	80 72	20 18			
Buitrago.....	4270 15	85 40	21 35			
Burgo de Osma.....	149567 77	2991 36	747 84			
Cabrejas del Campo....	5818 16	116 36	29 09			
Cabrejas del Pinar.....	30412 88	608 26	152 07			
Cabreriza.....	4388 02	87 76	21 94			
Calatañazor.....	8181 18	163 62	40 90			
Calderuela.....	4536 66	90 73	22 68			
Caltojar.....	12749 94	254 99	63 75			
Camparañón.....	3008 49	60 16	15 04			
Candilichera.....	10376 92	207 55	51 89			
Cañamaque.....	12897 15	257 94	64 48			
Canredondo.....	4821 67	96 45	24 11			
Carabantes.....	6598 43	131 97	32 99			
Caracena	4294 51	85 90	21 47			
Carbonera de Frentes..	4371 86	87 45	21 86			
Cardejón.....	3641 91	72 84	18 21			
Carrascosa de la Sierra.	4400	88	22			
Carrascosa de Abajo....	6649 28	133	33 25			
Carrascosa de Arriba...	3425 23	68 50	17 12			
Casarejos.....	68874 47	1377 50	344 37			
Castejón del Campo....	4550 76	91	22 75			
Castil de Tierra.....	5228 18	104 56	26 14			
Castilfrío de la Sierra...	5102 44	102 05	25 51			
Castilruiz	17582 69	351 65	86 91			
Castillejo de Robledo...	18458 70	369 18	92 29			
Centenera de Andaluz.	5094 45	101 89	25 47			
Cerbón.....	4227 02	84 55	21 11			
Chavaler.....	3078 04	61 56	15 39			
Chaorna.....	7176 85	143 54	35 88			
Chércoles	8513 06	170 26	42 57			
Cidones	8462 88	169 25	42 31			
Cigudosa.....	7403 83	148 08	37 02			
Cihuela	14480	289 60	72 40			
Ciria.....	22667 81	453 35	113 34			
Cirujales del Rio.....	3957 09	79 14	19 79			
Covaleda	86665 09	1733 30	433 32			
Cobertelada.....	9392 71	187 85	46 96			
Collado (El)	3626 69	72 53	18 13			
Conquezueta.....	4883 59	97 67	24 42			
Cortos	3037 02	60 75	15 19			
Coscurita.....	14628 77	299 58	73 14			
Cubilla.....	16543 65	330 88	82 72			
Cubo de la Sierra.....	6459 30	129 19	32 29			
Cubo de la Solana.....	13496 16	269 92	67 48			
Cueva de Agreda.....	11978 11	239 56	59 89			
Cuevas de Ayllón	7400 28	148	37			
Cuevas de Soria.....	6044 92	120 90	30 22			
Cuenca (La).....	4690 34	93 80	20 45			
Cuesta (La).....	3394 98	67 90	16 97			
Devanos	8567 57	171 35	42 84			
Deza.....	55507 91	1110 16	277 54			
Diustes	4966 66	99 33	24 83			
Dombellas	5086 96	101 74	25 43			
Duruelo de la Sierra...	61337 50	1226 75	306 69			
Escobosa de Almazán ..	4490 56	89 81	22 45			
Espeja de S. Marcelino..	56894 54	1137 89	284 47			
Espejón	17039 18	340 78	85 19			
Estepa de San Juan.....	2756 32	55 13	13 78			
Esteras de Medina	4095 75	81 91	20 48			
Esteras de Soria.....	4685 08	93 70	23 42			
Fraguas (Las)	4519 01	90 38	22 59			
Frechilla.....	4345 44	86 90	21 72			
Fresno de Caracena....	7434	148 68	37 17			
Fuencaliente de Medina	9699 14	193 98	48 49			
Fuentearmegil.....	12987 96	259 76	64 94			
Fuentebella.....	2555 16	51 10	12 77			
Fuentecambrón.....	6371 96	127 45	31 86			
Fuentecantales.....	3739 43	74 79	18 69			
Fuentecantos	5235 64	104 71	26 18			
Fuente gelmes.....	6101 60	122 05	30 51			
Fuente larbol.....	8105 24	162 10	40 52			
Fuente larronge	16355	327 10	81 77			
Fuente saz	4950 15	99	24 75			
Fuente pinilla	11055 50	221 12	55 28			
Fuente toba.....	5831 39	116 63	29 16			
Fuentes de Agreda	6418 73	128 37	32 09			
Fuentes de Magaña....	5949 73	118 99	29 75			
Fuente strun.....	8227 82	164 55	41 14			
Gallinero	15535 54	310 70	77 68			
Garray	8400	168	42			
Golmayo.....	4788	95 76	23 94			
Gomara	33166 38	663 33	165 83			
Gormaz.....	8054 79	161 10	40 27			
Herrera de Soria.....	5062 95	101 25	25 31			

	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Herreros.....	7359 23	147 18	36 79	Povar.....	6145 69	122 91	30 73
Hinojosa del Campo....	10087 14	201 75	50 44	Póveda de Soria (La)...	7055	141 10	35 27
Hinojosa de la Sierra...	5828 54	116 57	29 14	Pozalmuro.....	17977 48	359 55	89 89
Hoz de Abajo.....	2815 34	56 30	14 07	Puebla de Eca.....	4069 58	81 40	20 35
Hoz de Arriba.....	4871 81	97 45	24 36	Quintana Redonda.....	71666 60	1433 33	358 33
Huérteles.....	6323 15	126 46	21 61	Quintanas de Gormaz..	41656 70	833 13	208 28
Ines.....	6042 48	120 85	30 21	Quintanas R. de Abajo.	6679 61	133 59	33 40
Iruecha.....	10763 51	215 27	52 82	Quintanas R. de Arriba.	4667 60	93 35	23 34
Ituero.....	3384 63	67 69	16 92	Quintanilla Tres Barrios	5969 27	139 38	34 85
Jaray.....	4521 51	90 43	22 61	Quiñonería.....	3712 79	74 25	18 56
Jodra de Cardos.....	3051 10	61 02	15 25	Rábanos (Los).....	8782 93	175 65	43 91
Judes.....	13866 18	277 33	69 33	Radona.....	6224 48	124 48	31 12
Jubera.....	7542 91	150 85	37 71	Rebollar.....	4307 64	86 15	21 54
Laina.....	12268 76	245 38	61 34	Rebollo de Dnero.....	6784 87	135 70	23 92
Langa de Duero.....	44585 65	891 70	222 92	Recuerda.....	9955 39	199 10	49 77
Ledesma de Soria.....	6493 16	129 86	32 47	Rejas de San Esteban...	8174	163 48	40 87
Leria-La Vega.....	5228 42	104 57	26 14	Rello.....	5270 04	105 40	26 36
Liceras.....	6350	127	31 75	Renieblas.....	11865 27	237 31	59 33
Lodares de Osma.....	3187 60	63 75	15 94	Retortillo de Soria.....	16026 34	320 52	80 13
Losana.....	6630	132 60	33 15	Revilla de Calatañazor..	7341 25	146 82	36 71
Losilla.....	2979 67	59 60	14 90	Reznos.....	8763 56	175 27	43 82
Lumias.....	5338 42	106 77	26 69	Riba de Escalote.....	6770 54	135 41	33 85
Madruedano.....	5791 73	115 83	28 95	Rioseco de Soria.....	12192 87	243 85	60 96
Magaña.....	10048 37	200 98	50 24	Rollamienta.....	4200 12	74	21
Maján.....	8740	174 80	43 70	Romanillos de Medina..	9109 28	182 19	45 55
Mallona (la).....	2000 64	40	10	Royo (El).....	17188 02	343 76	85 94
Marazovel.....	5489 78	109 80	27 45	Sagides.....	10367	209 35	52 34
Matalebreras.....	15420 18	308 40	77 10	Salinas de Medinaceli..	9236 63	184 73	46 18
Matamala de Almazan.	87823 75	1756 50	439 12	Salduero.....	8963 46	179 27	44 82
Matanza de Soria.....	5289 07	105 78	26 44	San Andrés de Soria...	11778 98	235 58	56 89
Matasejun.....	6870 09	137 40	34 35	San Andrés de S. Pedro.	6059 37	121 19	30 30
Mazateron.....	9258 40	185 17	46 29	San Esteban de Gormaz	38902 81	1178 05	294 51
Medinaceli.....	29291 34	585 83	146 45	San Felices.....	11295 06	225 90	56 47
Mezquetillas.....	5952 24	119 05	29 76	San Leonardo.....	68504 72	1370 09	342 52
Miñana.....	6557 39	131 15	32 79	San Pedro Manrique...	23339 44	466 79	116 70
Miño de Medina.....	6453 15	129 06	32 27	Santa Cruz de Yanguas.	4403 60	88 08	22 02
Miño de San Esteban...	8717 08	174 35	43 59	Santa María de Huerta.	18389 48	367 79	91 95
Modamio.....	3340	66 80	16 70	Santa María las Hoyas..	17083 73	341 78	85 42
Molinos de Duero.....	6773 23	135 46	33 86	Sarnago.....	6215 62	124 31	31 08
Momblona.....	5436 34	108 75	27 19	Sauquillo de Alcázar...	5911 21	118 22	29 55
Monteagudo las Vicarias	26280 94	525 62	131 40	Sauquillo de Boñices...	4970 37	99 41	24 85
Montejo de Liceras.....	20190 17	403 80	100 95	Sauquillo de Paredes...	4169 64	83 39	20 85
Montenegro de Cameros	26305	526 10	131 52	Serón de Nágima.....	22428	448 56	112 14
Montuenga de Soria....	12621 68	252 44	63 11	Soliedra.....	4333 49	86 67	21 67
Morales.....	4512 41	90 25	22 56	Somaén.....	8285 55	165 71	41 43
Morcuera.....	9063 16	181 26	45 32	Soria.....	827957 48	16559 14	4139 79
Morón de Almazán.....	32066 70	641 33	160 33	Sotillo de Tera.....	18082 08	361 66	90 41
Muedra (La).....	15792 25	315 85	78 96	Soto de San Esteban....	8135 45	162 71	40 68
Muriel de la Fuente....	11432 17	228 65	57 16	Suellacabras.....	8409 46	168 19	42 05
Muriel Viejo.....	12923 31	278 47	69 62	Tajahuerce.....	5061 69	101 23	25 31
Muro de Agreda.....	10084 94	201 70	50 42	Tajueco.....	12567 66	251 36	62 84
Navalcaballo.....	7832 92	156 66	39 16	Talveila.....	17348 62	346 97	86 74
Navaleno.....	52181 96	1043 64	260 91	Taniñe.....	3537 52	70 75	17 69
Nafria la Llana.....	6169 72	123 40	30 85	Tardajos.....	8226 10	144 52	36 13
Nafria de Ucero.....	8789 15	175 78	43 94	Tardesillas.....	3238 11	64 76	16 19
Narros.....	4641 46	92 83	23 21	Tardelcuende.....	98574 46	1971 49	492 87
Nepas.....	7913 54	158 27	39 57	Taroda.....	8110 29	162 20	40 55
Nódalo.....	2674 94	53 50	13 37	Tarancueña.....	8059 11	161 18	40 29
Nogralas.....	3335	66 70	16 67	Tejado.....	13315 15	266 30	66 57
Nolay.....	7241 80	144 86	36 21	Tera.....	4932 61	98 66	24 67
Nomparedes.....	4714 80	94 30	23 47	Torlengua.....	13104 71	262 10	65 52
Noviales.....	3702	74 04	18 51	Torralba del Burgo....	6606 34	132 13	33 03
Noviercas.....	31781 50	635 63	158 91	Torrearevalo.....	6652 99	133 06	33 26
Ocenilla.....	5873 07	117 46	29 37	Torreblacos.....	4633 29	92 66	23 16
Olvega.....	63378 58	1267 50	316 87	Torremocha de Ayllón.	9237 69	184 75	46 19
Olmillos.....	5254 44	105 09	26 27	Torre Vicente.....	6184 93	123 70	30 92
Oncala.....	5766 48	115 33	28 83	Torrubia.....	6650 16	133	33 25
Ontalvilla de Almazán.	4579 20	91 58	22 89	Trévago.....	9470 10	189 40	47 35
Osma.....	23531 20	470 62	117 65	Ucero.....	6712 30	134 25	33 56
Oteruelos.....	5229 18	104 58	26 15	Utrilla.....	15819 67	316 40	79 10
Paones.....	6669 18	133 38	33 34	Vadillo.....	30285 41	605 71	151 43
Pedrajas.....	5696 66	113 93	28 48	Valdanzo.....	15017 57	300 35	75 09
Peñalba de San Esteban	7757 23	155 15	38 79	Valdeavellano de Tera.	15927 32	318 55	79 64
Peñalcazar.....	4343 86	86 88	21 72	Valdegeña.....	5460	109 20	27 30
Perera (La).....	3320	66 40	16 60	Valdelagua.....	6365 30	127 31	31 83
Peroniel del Campo....	13056 48	261 13	65 28	Valdemaluque.....	15666 85	313 34	78 34
Pinilla del Campo.....	7136 13	142 72	35 68	Valdemoro.....	1874 78	37 50	9 37
Pinilla del Olmo.....	6106 96	122 15	30 63	Valdenarros.....	7660 82	153 22	38 30
Piquera de San Esteban	8765 82	175 72	43 93	Valdenebro.....	20282 48	405 65	101 41
Portelrubio.....	2933 50	58 67	14 67	Valdeprado.....	7736 38	154 73	38 68
Portillo de Soria.....	4057 33	81 15	20 29	Valderrodilla.....	10429 91	208 60	52 15

	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Valderroman.....	6093 49	121 87	30 47
Valtajeros.....	4215 38	84 31	21 08
Valtueña.....	9689 97	193 80	48 45
Valvedizido.....	5472	109 44	27 36
Vea.....	4220 80	84 42	21 10
Velamazán.....	9492 71	189 85	47 46
Velilla de los Ajos.....	5897	117 94	29 49
Velilla de Medina.....	8556 96	171 14	42 78
Velilla de la Sierra.....	4300	86	21 50
Velilla de San Esteban.....	6175	123 50	30 88
Ventosa de la Sierra...	3590 14	71 80	17 95
Ventosa de San Pedro..	5913 75	118 27	29 57
Viana de Duero.....	8182 45	163 64	40 91
Vildé.....	8687 06	173 74	43 43
Villabuena.....	5936 49	118 72	29 68
Villacievros.....	11302 36	226 05	56 51
Villálvaro.....	5827 11	116 54	29 13
Villar del Ala.....	5946 31	118 93	29 73
Villar del Campo.....	10132 32	302 65	50 66
Villar de Maya.....	4675 11	93 50	23 37
Villar del Rio.....	6881 64	137 63	34 41
Villares de Soria (Los)..	6508 99	130 18	32 55
Villarijo.....	2713	54 26	13 56
Villasayas.....	11300 80	226 02	56 51
Villaseca de Arciel.....	5202 47	104 05	26 01
Villaverde del Monte...	4670 28	93 40	23 35
Villanueva de Gormaz..	5563	111 26	27 82
Vinuesa.....	49027 46	980 55	245 14
Vizmanos.....	6169 01	123 38	30 85
Vozmediano.....	22647 25	452 94	113 23
Yanguas.....	11726 40	234 53	58 63
Yelo.....	10051 59	201 03	50 26
Zayas de Torre.....	8808 55	176 18	44 04

Entidades menores

Cascajosa (Tardelcuen- de).....	3770 17	75 46	18 85
Langosto (Hinojosa de la Sierra).....	600	12	3
Matute (Matamala).....	60809 70	1216 22	304 06
Molinos de Razón (Soti- llo del Rincón).....	1516 80	30 30	7 58
Monasterio (La Revilla)	8873 95	177 49	44 37

Totales..... 5347144 74 106942 89 26735 67

Soria 16 de Marzo de 1935.—El Secretario-Contador, Enrique de Obregón.—El Secretario general, José Viñes.—El Presidente, Ramón Sopranis. 536

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Sección administrativa del Catastro de rústica Anuncio

Con fecha de hoy se remite al Presidente de la Junta pericial de Catastro de Bayubas de Abajo, el padrón de la riqueza rústica catastrada que ha de regir durante el ejercicio económico de 1935, para que, expuesto al público durante el improrrogable plazo de ocho días, puedan formularse contra el mismo, y ante la referida Junta pericial, las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes en general y entidades agrícolas interesadas.

Soria 21 de Marzo de 1935.—El Administrador, Martín Martínez. 547

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Por orden de la Subsecretaría de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Medinaceli de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse indefinidamente y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 500 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a las horas de oficina en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde; pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

El Administrador principal, M. Antonio Morales. 544

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Curso académico de 1934 a 1935.—Enseñanza no oficial.—Convocatoria de matrícula

Queda abierta la matrícula en este Centro durante el mes de Abril próximo para los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica a sus estudios. (Plan de 1914 y cursos preparatorios de 1931.)

Exámen de asignaturas

Se solicitará en papel de 1'50 del Sr. Director de la Escuela, especificando las asignaturas de que deseen examinarse y el curso a que pertenecen.

Abono en papel de pagos al Estado

Por curso (matrícula), 25 pesetas.

Por derechos de exámen, 5 id.

Asignaturas sueltas (una asignatura), 8 idem matrícula y 5 id. derechos.

Por dos asignaturas, 16 id. y 5 id. id.

Por tres asignaturas, 24 id. y 5 id. id.

Tantos sellos móviles de 0'25 como asignaturas más uno para el talonario. Según se dispone en el apartado C de la *Gaceta* del 9 de Septiembre de 1929, abonarán una póliza de cincuenta céntimos del Colegio de huérfanos del Magisterio por cada asignatura.

Soria 20 de Marzo de 1935.—La Secretaria accidental, M. Asenjo.—V.º B.º—El Director, S. García Romero. 545

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes en la provincia de Soria los cargos de:

Partido de Agreda

Juez municipal suplente de El Collado.

Fiscal municipal propietario de Pozalmuro.

Partido de Soria

Fiscal municipal propietario de Arévalo de la Sierra.

Lo que se hace público para que puedan solicitar dichas plazas los que se crean con derecho a las mismas, debiendo hacer constar que los solicitantes presentarán las instancias extendidas en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de la Mutualidad judicial de otras tres pesetas, en la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, en el plazo de quince días naturales contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando, además, los documentos justificativos de sus condiciones, debidamente reintegrados.

Burgos 12 de Marzo de 1935.—El Secretario de gobierno, Carlos Crespo. 543

Juzgados municipales

DURUELO

D. José García López, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en diligencia de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, promovido por D. Jesús Gómez Crespo, contra Tomasa Vicente de Pedro, sobre reclamación de 248'96 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que luego se dirán, embargados a la deudora Tomasa Vicente, para hacer pago al acreedor de las indicadas 248'96 pesetas, más las costas.

Una suerte de pinos verdes de la concesión ordinaria del año 1934-35 señalados con el número 56 y valorados en 600 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 del próximo mes de Abril y hora de las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Secretaría del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Duruelo a 16 de Marzo de 1935.—El Juez, José García.—El Secretario, Jesús Sandoval. 539

D. Juan de Lafuente Vicente, Juez municipal suplente de este pueblo,

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, promovido por D. Leónides García López, contra D. Segundo García, sobre reclamación de 15'20 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que luego se dirán, embargados al deudor Segundo García, para hacer pago al acreedor de las indicadas 15'20 pesetas, más las costas.

Una suerte de pinos de Las Calles, núm. 104.

Otra id. id. de subasta, núm. 104.

Dichos bienes han sido valorados en 165 pesetas, y el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Secretaría del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Duruelo a 18 de Marzo de 1935.—El Juez municipal suplente, Juan de Lafuente.—El Secretario, Jesús Sandoval. 539

Don José García López, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, promovido por D. Jesús Gómez Crespo, contra doña Victoria de Pedro, sobre reclamación de 123'12 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que luego se dirán, embargados a la deudora Victoria, para hacer pago al acreedor de las indicadas 123'12 pesetas, más las costas.

Una suerte de pinos de la concesión núm. 191; otra id. id. de Calles, núm. 132; otra id. id. de subasta, núm. 132, y otra id. id. huecos, número 191; valoradas en 750 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Abril próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Secretaría del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Duruelo a 16 de Marzo de 1935.—El Juez municipal, José García.—El Secretario, Jesús Sandoval. 539

D. José García López, Juez municipal de este pueblo,

Hace saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, promovido por D. Jesús Gómez Crespo, contra don Julio Bacigalupe, sobre reclamación de 242'60 pesetas, en providencia de este día he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al deudor Sr. Bacigalupe, para hacer pago al acreedor señor Gómez de las indicadas 242'60 pesetas, más las costas.

Una suerte de pinos verdes de la concesión ordinaria del año 1934-35, señalados con el número 212; valorados en 600 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores en la Secretaría del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Duruelo a 18 de Marzo de 1935.—El Juez municipal, José García.—El Secretario, Jesús Sandoval. 539

Ayuntamientos

GALLINERO

Don Quiterio Cuesta las Heras, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Santiago Sanz Blanco y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Eugenio Sanz Herrero, alistado el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Manuel Sanz Herrero, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Santiago Sanz y de María Herrero, nació en Gallinero, provincia de Soria, el día 25 de Julio de 1895, teniendo por tanto ahora, si vive, 39 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 25 años del pueblo de Gallinero, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Sanz Herrero, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Gallinero 17 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Quiterio Cuesta. 534

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1935, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Tajahuerce.	Revilla de Calatañazor.
Jodra de Cardos.	Ontalvilla de Almazán.
Maján.	Hinojosa del Campo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno

Chaorna.	Renieblas.
Laina.	

Reparto de utilidades

Piquera	Soto de San Esteban.
---------	----------------------

Cuentas municipales

Piquera, ejercicio de 1934.

Anuncios particulares

SUBASTA.—El día 8 del próximo mes de Abril, y en la casa consistorial de Duruelo, se celebrará la subasta de una suerte de pinos de calles, con el número 104 y propiedad de Segundo García de este pueblo.

Duruelo de la Sierra, Marzo 1935.

SORIA.—Imprenta provincial.